



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 4 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, de la cual destacamos lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación

Vigencia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en la aplicación de estímulos o subsidios.

Se establece que el documento en el que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, a los contribuyentes quienes lo soliciten para poder tener acceso a subsidios o estímulos, tendrá una vigencia de tres meses contados a partir del día de su emisión.

Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones.

Se elimina la regla que indicaba el monto actualizado que por concepto de honorarios debe cobrar la autoridad fiscal, en los casos en que deba notificar requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales.

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

Se informa que para los efectos de fijar la ubicación de las Unidades Administrativas del SAT, se dará a conocer el Anexo 23.

Cancelación del certificado de sello digital por muerte o extinción del titular del certificado.

Se precisa que, cuando de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de



sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar sin efectos el certificado de sello digital.

Mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Se indica que los contribuyentes que tengan asignado un buzón tributario, deberán ingresar al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos sobre notificaciones vía Buzón Tributario.

La autoridad enviará los avisos de nuevas notificaciones, a los correos electrónicos que haya confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento.

Saldo a favor de personas físicas.

Se aclara que las personas físicas que presenten su declaración anual mediante el formato electrónico, determinen saldo a favor y elijan la opción de solicitar su devolución, ésta se considerará dentro del proceso de devoluciones automáticas, siempre que presenten la declaración del ejercicio utilizando la FIEL cuando el saldo a favor sea por un importe igual o mayor de \$40,000.00; salvo que se trate de contribuyentes que únicamente hayan percibido ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y utilicen la declaración anual simplificada disponible en la página de Internet del SAT, en cuyo caso podrá presentarse utilizando su clave en el RFC y Contraseña.

El resultado que se obtenga de la solicitud, también podrá ser consultado a través del Buzón Tributario.

Además, se incluye en la lista de personas que no podrán obtener su devolución automática, a las personas físicas que únicamente hayan percibido ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, que opten por solicitar la devolución de



saldo a favor por montos superiores a \$100,000.00, y utilicen la declaración anual simplificada.

Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario.

Se adiciona una regla que establece los requisitos que deberán cumplir las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas para que estén en posibilidades de obtener la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a favor, que hayan generado a partir del mes de enero de 2014, en un plazo máximo de veinte días hábiles.

Validación de la clave en el RFC.

Los adquirentes de sus bienes o servicios que deban realizar inscripciones en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores; así como los empleadores que deban inscribir a sus trabajadores, podrán validar previamente la clave en el RFC de las personas físicas que ya se encuentren inscritas en dicho registro, a través de la aplicación disponible para estos efectos en la página de Internet del SAT.

Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad.

Se establece que la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando el contribuyente persona física deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).



No obstante, los contribuyentes o su representante legal, podrán formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el RFC, realizado por la autoridad.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario.

Se establece que el CFDI que emitan los notarios públicos por los ingresos que perciban en las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, también servirá para comprobar los gastos por concepto de indemnización o contraprestación que deriven de actos jurídicos mediante los cuales un propietario, poseedor o titular de derechos ejidales o comunales de un inmueble, se obliga a permitir a otra persona física o moral, a cambio de una indemnización o contraprestación, el uso, ocupación y disfrute de dicho bien o una franja del mismo, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones.

A través de disposiciones transitorias se prevé que la reforma a esta regla entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014.

Entrega del CFDI por concepto nómina.

Se informa que los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo anterior, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.



Lo anterior será aplicable siempre que se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

Se establece la facilidad para los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, de emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Quienes opten por aplicar esta facilidad, deberán incorporar el complemento del CFDI por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. Es decir que el CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el CFDI mensual se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

Esta facilidad no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.



Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI.

Se aclara que cuando en las leyes del ISR, IVA e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) se establezca la obligación de emitir constancias de retenciones o pagos, estas se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20, pudiendo hacerlo de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo indicado en los párrafos anteriores.

Contabilidad en medios electrónicos.

Se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan lo siguiente:

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B.
- II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de

las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; en el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. Se deberán identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados, conforme al anexo 24, apartado C.

- III. Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

Las entidades financieras, en lugar de utilizar el código agrupador del SAT, deberán utilizar el catálogo de cuentas previsto en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda.

Envío de la contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.

Se precisa que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en “Mis cuentas”, deberán enviar a través del Buzón Tributario conforme a la siguiente periodicidad:

- I. El catálogo de cuentas por única vez en el primer envío, y cada vez que dicho catálogo sea modificado.

- II. De forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos, la balanza de comprobación, conforme a lo siguiente:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 25 del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 27 del mes inmediato posterior

A través de disposiciones transitorias, se prevé que la información referente a los meses de julio a diciembre del 2014, se deberá enviar en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

- III. El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales:

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

Asimismo, se aclara que en caso de que el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se deberá



realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

También se prevé que los contribuyentes que se encuentren en zonas donde no puedan acceder a los servicios de Internet, o bien, en el caso de que el tamaño del archivo no permita enviarlo por este medio, los contribuyentes entregarán la información en la ALSC adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad.

Se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en la herramienta electrónica “Mis cuentas”, cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, información que deberá estar relacionada a estas mismas, o se requiera como parte del trámite de devolución, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la contabilidad electrónica, referentes al mismo periodo.

Asimismo, cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado y declarado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate del mes de julio de 2014 o de meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.



En caso de que el contribuyente no cuente con el acuse o acuses de entrega de la contabilidad electrónica, deberá entregarla por medio del Buzón Tributario.

Las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, solicitarán la información contable de las pólizas, sólo a partir del periodo o ejercicio 2015.

Condonación de multas.

Se adicionan a la lista de multas que podrán ser condonadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de los contribuyentes, las siguientes:

- I. Multas impuestas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior.
- II. Multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

En este sentido, se adicionan las reglas en las que se precisa el procedimiento que seguirán las Administraciones Locales de Recaudación para resolver las solicitudes de condonación de multas por los motivos anteriores, de las personas morales y físicas; así como los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para que proceda la condonación.

Presentación e información del dictamen de estados financieros y de la información alternativa al dictamen a través de Internet.

Se informa que el plazo para la presentación del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, así como para la presentación de la información alternativa al dictamen, se amplía al 15 de julio de 2014. Opcionalmente, podrá enviarse según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de

la clave en el RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda:

LETRAS DE LA CLAVE EN EL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	Del 30 de junio al 3 de julio de 2014.
De la G a la O	Del 4 al 9 de julio de 2014.
De la P a la Z y &	Del 10 al 15 de julio de 2014.

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal e información complementaria correspondiente a 2013, a más tardar el 29 de julio de 2014.

Devolución de saldos a favor de IVA.

Se reduce el plazo para obtener la devolución de saldos a favor de IVA para las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico; siempre que cuenten con la certificación por parte del SAT en materia de IVA e IEPS.

Los plazos para que se realice la devolución son los siguientes, en función de la modalidad que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución de certificación en materia de IVA e IEPS:

Modalidad de Certificación	Vigencia de Certificación	Plazo Máximo de Devolución del IVA
A	1 año	20 días
AA	2 años	15 días
AAA	3 años	10 días



Lo anterior solo aplicará para saldos a favor que además, cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Se hayan generado y declarado a partir de enero de 2014.
- b) Se solicite a partir del mes en el que se haya obtenido la certificación.
- c) El periodo que se solicite, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiere desistido del trámite.

Mediante disposiciones transitorias se señala que las solicitudes de devolución presentadas entre la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución de certificación en materia del IVA e IEPS, en la que se otorga la citada certificación y la entrada en vigor de la presente regla, que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán en un plazo máximo de 20 días siempre y cuando no haya mediado requerimiento de información, ni se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación.

Procedimiento para consultar el trámite de devolución por Internet.

Derivado de las recientes modificaciones a la página de Internet del SAT, se señala la nueva ruta para consultar el estado o estatus del trámite de devolución solicitado por Internet: "Trámites/Consultas/Declaraciones y trámites".

Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Se establece el procedimiento para que las entidades que componen el sistema financiero, verifiquen que sus cuentahabientes o socios estén registrados en el RFC.



Adicionalmente, deberán proporcionar al SAT la totalidad de sus registros, en donde señalen el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave en el RFC, para efectos de su verificación, tratándose de personas morales. En el caso de personas físicas, se podrá proporcionar la CURP en lugar del RFC, o bien, los datos de género y fecha de nacimiento.

Declaraciones de contribuciones de mejoras, pagos de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua.

Mediante disposiciones transitorias se otorga una extensión en el plazo para presentar la declaración y pago de derechos de agua correspondientes al primer trimestre de 2014, mismo que se podrá efectuar hasta el 31 de mayo de 2014.

Declaraciones anuales de personas físicas.

Se aclara que tratándose de declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal del ejercicio 2012 y anteriores, las personas físicas podrán utilizar el programa DeclaraSAT Tradicional.

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

Se elimina la opción para personas físicas que hubieren obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2012 y no hayan sido declarados, de efectuar el pago del ISR que les corresponda hasta en 6 parcialidades mensuales.

Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas.

Se indican los supuestos en que deberá seleccionarse cada una de las opciones de declaración complementaria en la aplicación electrónica DeclaraSAT 2013 para personas físicas:



Modificación de obligaciones - para modificar la información de una declaración previamente presentada o para incorporar regímenes u obligaciones.

Dejar sin efecto obligación - para eliminar en su totalidad una declaración o declaraciones previamente presentadas.

Obligación no presentada - únicamente cuando el contribuyente haya dejado sin efecto la o las declaraciones presentadas con anterioridad.

Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario.

Se reitera que el Buzón Tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, sin embargo, tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Notificación electrónica a través del Buzón Tributario.

El SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del horario hábil siguiente.

Impuesto sobre la Renta

Fideicomisos accionarios.

Se precisa que los fideicomisos que tengan por objeto la celebración de operaciones financieras derivadas de capital con futuros de divisas celebradas conforme lo previsto en las circulares emitidas por el Banco de México, deberán cumplir con los mismos requisitos que los



fideicomisos que tienen por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones o títulos, en materia de determinación de la ganancia o pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos accionarios; determinación de la cuenta fiduciaria de dividendos netos; y, lo concerniente a la enajenación de los certificados de este tipo de fideicomisos.

Ganancias en operaciones financieras derivadas de capital, referidas a acciones o índices.

Se adiciona una regla en la que se aclara la forma en la que las personas físicas residentes en el país y las personas físicas y morales residentes en el extranjero podrán determinar las ganancias obtenidas en operaciones financieras derivadas de capital que se liquiden en efectivo, que estén referidas a acciones o a índices que representen dichas acciones y que se hayan contratado con anterioridad al 1 de enero de 2014.

Pagos realizados por distribuidores, estaciones de servicio y permisionarios a PEMEX.

Se deroga la regla que permitía considerar que se cumplen con los requisitos fiscales de las deducciones, cuando los distribuidores y estaciones de servicio adquirieran gasolina y diésel o los permisionarios adquirieran gas licuado, al hacer los pagos en efectivo, aun siendo mayores de \$2,000 pesos, siempre que se depositaran las cantidades en las cuentas propias de los organismos subsidiarios de PEMEX correspondientes.

Vales de despensa.

Se precisa que los vales de despensa, para que se consideren deducibles en el ISR, deberán permitir al trabajador que lo reciba, utilizarlo para la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia y no podrán utilizarse para



adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco, ni disponer del saldo en efectivo.

Deducción de pagos a entidades extranjeras.

La ley del ISR establece que no serán deducibles los pagos de intereses, regalías o asistencia técnica pagadas a una sociedad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente, cuando el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera.

En relación a lo anterior, se adiciona una regla para indicar que eso no será aplicable en la medida y proporción de que los ingresos que perciba el residente en México sean gravables para la entidad extranjera de que se trate en el mismo ejercicio o en el inmediato posterior, siempre que dicha entidad sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la regla deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que acredite los supuestos referidos en el párrafo anterior.

Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga.

Se aclara que las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, podrán tributar en el régimen “De los Coordinados”, con base en el flujo de efectivo, para lo cual, deberán presentar a más tardar el 31 de julio de 2014, un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, a efecto de solicitar que la autoridad efectúe el cambio de régimen y obligaciones fiscales con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en el citado régimen.



Quienes ejerzan esta opción deberán presentar declaraciones de pagos provisionales complementarios conforme al régimen “De los Coordinados” a más tardar el 31 de julio de 2014.

Pago de ISR por distribución de remanente distribuible.

Se elimina la regla que preveía que no se consideraría que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles no otorgan beneficios sobre el remanente distribuible, siempre y cuando pagaran el ISR correspondiente y que dicho remanente distribuible no derivara de préstamos realizados a socios o integrantes de la donataria autorizada de que se trate, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

Opción para socios o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del Régimen de Incorporación Fiscal.

Se adiciona una regla en la que se establece que las personas físicas que sean socios o integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, así como de aquellas personas físicas que sean socios o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en el régimen general de personas morales, que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el ISR en los términos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre que no perciban ingresos o remanente distribuible de las personas morales a las que pertenecen.

Los socios o integrantes de instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, así como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, podrán optar por pagar el ISR en los términos del RIF, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses, por las actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación



servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto no excedan de \$2'000,000 de pesos.

La opción establecida en esta regla se podrá ejercer siempre que los contribuyentes cumplan con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales para tributar en el RIF y no se ubiquen en otros supuestos de excepción en la Ley del ISR.

Opción para que familiares paguen el ISR en términos del RIF.

Se aclara que las personas físicas podrán considerar que no hay vinculación y en consecuencia tributar en el RIF, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF.

Se establece que los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando el “Sistema de Registro Fiscal” “Mis cuentas”, en el apartado “Mis declaraciones”, contenido en la página de Internet del SAT.

Los contribuyentes del RIF que hasta el ejercicio fiscal 2013, hubieran tributado en términos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales o del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y que hayan optado por tributar en el RIF, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones, utilizando el “Servicio de Declaraciones y Pagos”, contenido en la página de Internet del SAT.

Cuando los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, elijan la opción de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales a través del



“Servicio de Declaraciones y Pagos”, dichos contribuyentes no podrán variarla en el mismo ejercicio fiscal.

Asimismo, se considerará que los contribuyentes que tributen en el RIF, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considerará cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

Cálculo de las ganancias o pérdidas en la enajenación de acciones o títulos en bolsa de valores por series de la emisora.

Para efectos de calcular ganancia o pérdida derivadas de la enajenación de acciones en bolsa de valores, cuando las acciones de una sociedad emisora no sean emitidas en una serie única, la ganancia o la pérdida se determinará por cada una de las series de la sociedad emisora de que se trate.

Costo promedio de adquisición de acciones o títulos obtenidos por personas físicas como consecuencia de un plan de acciones o títulos en beneficio de empleados de personas morales.

Se establece que las personas físicas que adquieran acciones o títulos como resultado de haber ejercido la opción otorgada por su empleador en virtud de cualquier plan de acciones o títulos en beneficio de empleados de personas morales o de partes relacionadas de las mismas, considerarán como costo promedio de adquisición el valor que tengan dichas acciones o títulos al momento en el que dichas personas ejerzan la opción antes referida.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable siempre que la persona física pague o se le retenga, en el ejercicio correspondiente, el impuesto por el ingreso obtenido por ejercer la opción indicada. Los



contribuyentes deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación comprobatoria para la determinación del costo promedio de adquisición de dichas acciones o títulos.

Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila.

Se indican los ingresos que podrán ser considerados por las maquiladoras como ingresos derivados de su actividad productiva relacionados con su operación de maquila, así como los requisitos que deberán cumplir para ubicarse en ese supuesto. Los ingresos en comento son: prestación de servicios de personal; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; enajenación de desperdicios derivados de materiales utilizados en su actividad productiva de maquila; enajenación de bienes muebles e inmuebles; por intereses; y otros ingresos conexos a su operación; siempre que no se refiera a comercialización.

A través de disposiciones transitorias, se establece que esa regla entrará en vigor el 1 de octubre de 2014.

Dividendos percibidos de personas morales residentes en el extranjero provenientes de utilidades generadas en el ejercicio fiscal 2013 o en ejercicios anteriores.

Se aclara que las personas físicas residentes en el país no estarán obligadas al pago del impuesto adicional del 10% por la percepción de dividendos o utilidades, que se establece en la Ley del ISR, siempre que el dividendo o utilidad efectivamente distribuido por una persona moral residente en el extranjero corresponda al ejercicio 2013 o anteriores y la persona física de que se trate conserve la documentación comprobatoria de dicha situación, a disposición de la autoridad fiscal, durante el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación.



Impuesto al Valor Agregado

Definición de pequeñas especies.

Se precisa que para los efectos de la aplicación de la tasa general del 16% de IVA, se consideran pequeñas especies a los animales pequeños, tales como aves, peces, reptiles, hurones, conejos, ratones, ratas, jerbos, hámsteres, cobayos y chinchillas, entre otros. No quedan comprendidos en esta categoría las aves de corral ni los animales grandes como el vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, entre otros, que se utilizan comúnmente para realizar actividades de producción o de trabajo.

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas.

Se adiciona una regla en la que se define lo que se entiende por áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, para efectos de determinar los servicios exentos de IVA en el transporte público terrestre de personas.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Alimentos de consumo básico.

Se incluye a las galletas saladas en la lista de los alimentos que se entienden como de consumo básico y por lo tanto no estarán gravadas por el IEPS.

Derechos

Se adicionan diversas reglas relacionadas con la Ley Federal de Derechos, de las cuales destacamos las siguientes:



Anexo libre respecto de aprovechamientos a reportar a la CONAGUA

Se entiende que el contribuyente cumple con la obligación de presentar el Anexo libre de todos los aprovechamientos con que cuenten sus instalaciones, para efectos del cálculo del derecho sobre agua trimestral, cuando llene de forma completa y correcta el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”, así como la declaración por el derecho por explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, por el trimestre que corresponda, a través de “Declar@gua”.

Lugar y forma oficial para el pago de derechos por importaciones.

El pago de los derechos que se causen en relación con operaciones de importación de bienes o mercancías deberá efectuarse en la aduana, utilizando para ello el pedimento de importación de los bienes o mercancías de que se trate, excepto tratándose de los derechos de almacenaje en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana.

Esta disposición entra en vigor a partir del 2 de septiembre de 2014.

Procedimiento para consultar vía Internet, el estado que guardan los consumos de agua.

Se indica el procedimiento para que los contribuyentes que cuenten con aparatos de medición instalados por la CONAGUA, puedan consultar vía Internet el estado que guardan sus consumos.

Esta disposición entra en vigor a partir del 2 de septiembre de 2014.



Ley de Ingresos de la Federación

Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de “Crédito IEPS Diésel sector primario”.

Se establece que los contribuyentes del sector primario que tengan derecho a aplicar el estímulo fiscal consistente en acreditar el IEPS pagado por diésel contra el ISR que tengan a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto, utilizarán para tales efectos el concepto denominado “Crédito IEPS Diésel sector primario”, en el llenado de las declaraciones correspondientes.

Lo dispuesto en esta regla entrará en vigor a partir de los dos meses siguientes a su publicación en el DOF.

Títulos derogados

Se derogan los siguientes Títulos:

- Título II.6 Contribuciones de mejoras
- Título II.7 Derechos
- Título II.8 Impuesto sobre automóviles nuevos
- Título II.9 Ley de los Ingresos de la Federación
- Título II.10 De los derechos

Mediante disposiciones transitorias se señala que la derogación de los Títulos antes enlistados, entrará en vigor a partir de los dos meses siguientes a su publicación en el DOF, es decir, a partir del 4 de septiembre de 2014.



Disposiciones transitorias

- Se difiere la obligación de presentar la declaración y el pago que correspondan al primer trimestre de 2014 por concepto de los derechos sobre agua y por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, hasta el 31 de mayo de 2014.
- Se indica que las personas físicas que tributen el RIF podrán presentar su declaración del primer bimestre de 2014, durante el mes de julio del mismo año y la del segundo y tercer bimestre de 2014 se podrán presentar opcionalmente en ese mismo mes, siendo obligatoria su presentación en el mes de agosto de 2014.
- Se establece que aquellos contribuyentes a quienes se les hayan expedido comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014, podrán deducir o acreditar las cantidades que amparan los mismos, siempre que dichos comprobantes cumplan con los requisitos que las disposiciones fiscales señalan para el tipo de comprobante de que se trate, sin necesidad de verificar que los ingresos obtenidos por el emisor en el último ejercicio fiscal declarado sean iguales o inferiores a \$500,000 pesos.

Esperando que el contenido de este Boletín sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal.